

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;

compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :

Moglia Ediciones, 2021.

552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

EL CONTRATO DE CONCESION COMO DINAMIZADOR DEL COMERCIO

Arduino, Augusto H.L.

estudioarduinocendoya@gmail.com

Azeves, María L.

mlazeves@gmail.com

Resumen:

El Código Civil y Comercial de la Nación conceptualiza en el artículo 1502” ... contrato de concesión cuando el concesionario, que actúa en nombre y por cuenta propia frente a terceros, se obliga mediante una retribución a disponer de su organización empresarial para comercializar mercaderías provistas por el concedente, prestar los servicios y proveer los repuestos y accesorios según haya sido convenido. Es por ello que esta figura dinamizara el comercio en la sociedad.

Palabras claves: ORGANIZACION, CONCEDENTE, EXTENSION.

Introducción

El Código Civil y Comercial de la Nación conceptualiza en el artículo 1502” ... contrato de concesión cuando el concesionario, que actúa en nombre y por cuenta propia frente a terceros, se obliga mediante una retribución a disponer de su organización empresarial para comercializar mercaderías provistas por el concedente, prestar los servicios y proveer los repuestos y accesorios según haya sido convenido. Es por ello que esta figura dinamizara el comercio en la sociedad. Al ser una figura atípica en nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina a través diferentes definiciones trató de perfilar su contenido. Romero resaltaba que es difícil proporcionar un concepto unitario de este contrato, aunque existe de él una definición generalmente aceptada según la cual el contrato de concesión comercial es una convención por la cual un comerciante, llamado concesionario, pone su empresa de distribución al servicio de un comerciante o industrial, llamado concedente, para asegurar, exclusivamente, sobre un territorio determinado, durante un periodo limitado y bajo la vigilancia del concedente, la distribución de sus productos cuyo monopolio de reventa le es concedido (Champaud). Romero explica que si bien la definición parte de incluir a la distribución como una forma de concesión, con la sola eliminación de ese elemento es perfectamente adecuada (Romero, *Manual de Derecho comercial*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p. 259) La exclusividad es un rasgo tipificante del contrato y así lo recoge el artículo. La concesión es exclusiva para ambas partes en el territorio o zona de influencia determinados, no pudiendo el concedente autorizar otra concesión en el mismo territorio o zona y el concesionario no puede, por sí o por interpósita persona, ejercer actos propios de la concesión fuera de esos límites o actuar en actividades competitivas. La concesión comprende todas las mercaderías fabricadas o provistas por el concedente, incluso los nuevos modelos. De esta manera de comercializar se podrá dinamizar exponencialmente los esfuerzos de los empresarios y trabajadores, creando fuentes de trabajo.

Materiales: Se utilizó la bibliografía citada en notas, adecuándose a las pautas técnicas.

Método: Se aplicó el Método Empírico Dialectico, según normas publicadas.

Discusión: ¿La concesión es exclusiva para ambas partes o solo para una de ellas, en el rubro o rama del comercio? En el territorio o zona de influencia determinados, el concedente podría autorizar otra concesión en el mismo territorio o zona.

Resultados: Lo novedoso de este contrato, en cuanto a su regulación en el código civil y comercial de la nación, no ha permitido aun tener pautas jurisprudenciales generales, para poder anticipar criterios de aplicación.

Conclusión: La concesión es exclusiva para ambas partes en el territorio o zona de influencia determinados, no pudiendo el concedente autorizar otra concesión en el mismo territorio o zona y el concesionario no puede, por sí o por interpósita persona, ejercer actos propios de la concesión fuera de esos límites o actuar en actividades competitivas.

Referencias bibliográficas

Hocsman, Heriberto Simón, 2014, Contrato de Concesión Comercial Comercial, http://www.justiniano.com/revista_doctrina/CONTRATO_COMERCIAL.htm
Márquez, José F. Calderón, Maximiliano R., 2015, El contrato de concesión en el Código Civil y Comercial, : Sup. Esp. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos en particular 2015 (abril), 21/04/2015, 341 Cita Online: AR/DOC/1029/2015. https://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/pdfley/Marquez_Elcontratodeconcesion.pdf

Filiación institucional: Integrantes de PI: 19 G003. Los contratos de Comercialización en el Código Civil y Comercial de la Nación: Regulación normativa y principios jurisprudenciales emergentes de su aplicación. Proyecto de investigación: - Secretaria General Ciencia y Técnica-U.N.N.E.